



**CIRCULAR EXTERNA N°.** 025

**Para:** SECRETARIOS (AS) DE DESPACHO; DIRECTORES (AS) DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA; GERENTES, PRESIDENTES (AS) Y DIRECTORES (AS) DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO; SOCIEDADES PÚBLICAS; EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO; EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ; RECTOR DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO; CONCEJO DE BOGOTÁ; VEEDOR DISTRITAL; CONTRALORÍA DISTRITAL; PERSONERÍA DE BOGOTÁ; JEFES DE TALENTO HUMANO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DISTRITALES.

**De:** DIRECTORA (e) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL

**Asunto:** Reporte en SIDEAP - Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas) y Decreto Nacional 455 de 2020 (Participación Efectiva de la Mujer en Empleos del Nivel Directivo).

Respetados (as) doctores (as):

El artículo 1° del Decreto Distrital 580 de 2017<sup>1</sup> establece que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) en su condición de órgano técnico frente a la gestión integral del talento humano en Bogotá, D.C., es la entidad de enlace y coordinación del Distrito Capital con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y con el fin de garantizar el reporte de información cuantitativa sobre la participación de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios correspondiente a las entidades y organismos que conforman la administración pública de Bogotá, D.C., de conformidad con lo informado por el DAFP, la medición sobre el cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas) se hará según la información relacionada con la provisión de dichos empleos, con fecha de corte a **09 de agosto de 2021**.

Por lo anterior, se exhorta a las entidades y organismos distritales a verificar que la información registrada en el Sistema Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP) relacionada con la vinculación de servidores (as) públicos (as) en los cargos de

<sup>1</sup> "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Máximo Nivel Decisorio y Otros Niveles Decisorios de la administración pública de Bogotá, D.C., refleje plenamente la realidad sobre la provisión de dichos cargos.

Debe considerarse que la Ley 581 de 2000 “*Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*”, establece en su artículo 4°, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4. Participación efectiva de la mujer.** *La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*

a) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;*

b) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.*

**PARÁGRAFO.** *El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.”*

Como se desprende de la disposición en cita, las autoridades deben garantizar la participación efectiva de la mujer en el ejercicio del poder público y por tal razón, como mínimo el 30% de los cargos del máximo nivel decisorio y 30% de otros niveles decisorios de las entidades y organismos del Distrito Capital, deberán encontrarse provistos con mujeres y, el incumplimiento de dicha disposición, constituye causal de mala conducta, por lo que se insta a la Alta Dirección Territorial desplegar las medidas administrativas que en ejercicio de sus facultades nominadoras, les permite asegurar la eficacia de dicha disposición legal.

Por su parte y frente a las características y criterios que permiten identificar los empleos de máximo nivel decisorio u otros niveles decisorios, la Ley 581 de 2000, establece en sus artículos 2°, 3° y 5°, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisorio.** *Para los efectos de esta ley, entiéndase como “máximo nivel decisorio”, el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.*

**ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisorios.** *Entiéndase para los efectos de esta ley, por “otros niveles decisorios” los que correspondan a cargos de*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



*libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.*

**ARTÍCULO 5. Excepción.** *Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 7o. de esta ley.*

*Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo 6o. de esta ley". (Subrayado fuera de texto)*

Con el fin de realizar una clasificación adecuada, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que las entidades y organismos públicos deberán considerar los siguientes aspectos:

- 1) Que se trate de empleos del nivel directivo y que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción. NO se incluye empleos del nivel asesor tales como Jefes de Oficinas Asesoras.
- 2) Para el caso del Distrito Capital, se entiende por empleos del máximo nivel decisorio, los empleos del nivel directivo de libre nombramiento y remoción de la máxima jerarquía y los empleos del nivel directivo de libre nombramiento y remoción de la segunda línea jerárquica de la estructura organizacional y, aquellos con atribuciones de dirección y mando, que tengan dentro de sus funciones la formulación y ejecución de políticas transversales para la administración Distrital.
- 3) Los empleos de "Otros niveles decisorios" que corresponden a cargos de libre nombramiento y remoción, del nivel directivo que no están incluidos en el máximo nivel decisorio y que no están en las exclusiones del artículo 5.

En aplicación de los citados criterios, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital ha parametrizado los diferentes empleos públicos del Distrito Capital, de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS	EMPLEOS
MÁXIMO NIVEL DECISORIO	Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas, Subsecretario de

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental.  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS	EMPLEOS
	Despacho, Subdirector o Subgerente General de Entidad Descentralizada, Gerente Empresa Social del Estado, Secretario General de Entidad Descentralizada, Secretario General de Organismo de Control, Jefes de Oficina Altas Consejerías Distritales, Contralor Auxiliar, Personero Auxiliar, Personero Delegado, Viceveedor Distrital, Veedor Distrital Delegado, entre otros.
OTROS NIVELES DECISORIOS	Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo, Subdirector Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo, Gerente, Jefes de Oficina, entre otros.
EXCLUSIONES	De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 581 no se incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleos de carrera administrativa</li> <li>• Empleos de elección popular,</li> <li>• Empleos que se proveen por el sistema de ternas o listas. (Alcaldes Locales)</li> <li>• Empleos de Jefe de Control Interno, por la forma de provisión y ser empleos de período</li> <li>• Veedor Distrital, Contralor Distrital, Personero Distrital, por la forma de su nombramiento.</li> </ul>

En virtud de lo anterior, este Departamento Administrativo se permite señalar que se encuentran parametrizados en el SIDEAP los referidos empleos, para efectos de remitir con base en la datos reportador por las entidades y organismos distritales, el informe sobre el cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas) al DAFP y que por lo tanto, al ser el SIDEAP el sistema oficial, es responsabilidad exclusiva de cada una de sus entidades y de sus áreas de talento humano, garantizar que la información sobre la provisión de estos cargos refleje la realidad institucional.

Por su parte, debe indicarse que en cumplimiento de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020, que se fijó en consonancia con el CONPES 3918 de 2018<sup>2</sup>, se expidió el Decreto Nacional 455 de 2020<sup>3</sup>, que determinó la aplicación de reglas en perspectiva de paridad en el ejercicio de empleos del nivel directivo en las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, para efectos de garantizar que en el

<sup>2</sup> Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia.

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo"

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental.  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



2022, como mínimo el 50% de dichos cargos se encuentren provistos con mujeres, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de **nivel directivo** de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*

- a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*
- b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*
- c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres.*

En este sentido, para atender las reglas del Decreto por nivel directivo nos remitimos a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 785 de 2005, "(...) 4.1. **Nivel Directivo.** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos" y por lo tanto, el reporte al DAFP frente al cumplimiento de la regla de participación efectiva de la mujer en empleos del nivel directivo, se efectuará en el Distrito Capital, considerando la totalidad de los empleos públicos que corresponde a ese nivel jerárquico.

Resulta importante señalar que las dos normas referidas, Ley 581 de 2000 y Decreto Nacional 455 de 2020, no son excluyentes, sino complementarias, por tanto, es importante que las entidades y organismos distritales tengan en cuenta las diferencias sobre los empleos objeto de reporte y en todo caso, avancen decididamente en lograr la paridad de género en el ejercicio del poder público tal como lo establece el Plan Distrital de Desarrollo en el artículo 61 sobre trabajo decente, al señalar que se buscará disminuir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres y el Acuerdo Distrital 623 DE 2015 "Por El Cual Se Garantiza La Participación De La Mujer En Los Niveles Decisorios De La Administración Distrital", que en su artículo primero reza:

*"ARTÍCULO 1°. En el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, la Administración Distrital, de manera progresiva y gradual, implementará la participación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de máximo nivel decisorio y de los cargos de otros niveles decisorios, cargos de libre nombramiento y remoción, del Sector Central, Descentralizado y de las Localidades del Distrito, con las excepciones previstas en el Artículo 5° de la Ley 581 de 2000".*

---

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



## Jornada de capacitación

Con el fin de brindar orientación y responder las dudas que puedan generarse en el proceso de verificación de la información cargada en SIDEAP, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, llevará a cabo una jornada de capacitación sobre el reporte de la Ley de Cuotas, Ley 581 de 2000 y el Decreto Nacional 455 de 2020, el jueves **5 de agosto de 2021** a las **10:00 AM**, en el link [meet.google.com/pmy-yptk-pzs](https://meet.google.com/pmy-yptk-pzs)

Cordialmente,

  
**MARIA CONSTANZA ROMERO ONATE**  
**DIRECTORA (E)**

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Juan Camilo Cabrejo	Asesor		03/8/2021
Revisado por:	Luis Alfonso Velandia	Asesor de Despacho		
Revisado por:	Gina Paola Silva Vásquez	Subdirectora Técnico Jurídica		03/8/2021
Revisado por:	Slendy Contreras Amado	Jefe Oficina Asesora de Planeación		03/8/2021
<i>Declaramos que hemos revisado el presente documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. (E)</i>				

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)

